



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76307 Y 14385

Año CCLXVI.—Tomo IV

Barcelona, Lunes, 13 Diciembre 1937

Núm. 347.—Página 1141

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Oficial del Tribunal de Espionaje, de Valencia, a don Alfredo Bernaldo de Quirós.—Página 1141.

Otra considerando como renunciante al cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, de Alcaraz, por no haberse posesionado del mismo, a don Modesto Lafuente Moreno.—Página 1141.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo el ascenso a Capitán del Cuerpo de Seguridad

don Rafael Rus Pérez, en lugar del Teniente don Simón Martínez Sánchez, que por error de copia se insertó en la GACETA del 17 de Noviembre.—Página 1141.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo un mes de prórroga, por enfermo, al Veedor del servicio de Represión de Fraudes don Vicente R. Pérez Requena. — Página 1142.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Ingeniero jefe del Cuerpo de Agrónomos don Jaime Nonell y Comas.—Página 1142.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—Asuntos judiciales.—Notificación del Cónsul general de España

en La Habana comunicando el fallecimiento de los súbditos españoles que se citan.—Página 1142.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1142.

DEFENSA NACIONAL.—Aviso a los Navegantes.—Página 1142.

GOBERNACION.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Octubre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y disposiciones posteriores. — Página 1145.

ANEXO ÚNICO.—Subastas, Sentencias,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de Espionaje, de Valencia, con el favorable informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Junio del corriente año, modificado por el de 12 de Agosto siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Oficial de dicho Tribunal, con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Alfredo Bernaldo de Quirós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Diciembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente de la Audiencia de Albacete, manifestando no haberse presentado a tomar posesión, dentro del plazo legal, don Modesto Lafuente Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, notificado por Orden de 16 de Octubre último para el Juzgado de Alcaraz,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1936 y concordante, ha resuelto considerarle como renunciante a su cargo, con pérdida de cuantos derechos pudieren corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Diciembre, 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 13 del actual (GACETA del 17), se concede el ascenso a Capitán del Cuerpo de Seguridad, entre otros, al Teniente del mismo don Simón Martínez Sánchez; y habiéndose padecido error de copia al determinar los nombres, se considerará sin efecto tal ascenso, ya que a quien legalmente le corresponde, con la antigüedad señalada, es al de igual clase don Rafael Rus Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Noviembre, 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Vista la instancia suscrita por don Vicente R. Pérez Requena, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes, afecto a la Sección Agronómica de Alicante, en solicitud de que se le conceda un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad, acreditada con el correspondiente certificado médico, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero jefe del indicado Servicio.

Este Ministerio ha resuelto conceder, al referido funcionario, la prórroga solicitada, sin sueldo, la cual comenzará a contarse a partir del día 13 del pasado mes de Noviembre, fecha en que terminó el plazo de la anterior licencia.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Diciembre, 1937.

P. D.,

RENAN AZZATI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por el Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Director de la estación de Fitopatología Agrícola de Barcelona, don Jaime Nonell y Comas, con informe favorable del Jefe accidental de dicho servicio, solicitando licencia de un mes por enfermedad, que justifica con la correspondiente certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de este Departamento, fecha 12 de Octubre último, ha acordado conceder un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo, al Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, don Jaime Nonell y Comas.

Director de la estación de Fitopatología Agrícola de Barcelona.

De orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Diciembre, 1937.

P. D.,

RENAN AZZATI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Por el Cónsul general de la nación en La Habana se participa a este Departamento el fallecimiento, abintestado, de los súbditos españoles que a continuación se expresan:

José Arrufat y González, sin más datos.

José Romero Campos, natural de La Coruña, viudo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937. El Secretario general (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Cambios a partir del día 26 de Noviembre de 1937

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'02
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:	—	—

Compra Venta

Coronas checoslov.	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3'—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'38
Pescas argentinos m/L	4'81	4'99

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

AVISO A LOS NAVEGANTES

Buque-Hidrógrafo "Tofiño", de la Flota Republicana

GRUPO 22

Avisos del número 388 al 401

Advertencia. — Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

A bordo, Cartagena, 1.º de Diciembre de 1937.—El Jefe de Servicio. Federico Aznar.

Se ruega a los navegantes, Autoridades de Marina, Jefes de Obras de Puertos y de Señales Marítimas, informen inmediatamente a este Servicio Hidrográfico, de cualquier corrección que deba afectar a sus publicaciones, de cuantos peligros para la navegación tengan noticia y de los proyectos de instalación, alteración o supresión de cualquier obra o señal marítima.

GRUPO NUMERO 22.—1.º DE DICIEMBRE DE 1937

INDICE

Aviso	Grupo	Costa	Localidad	Información
ESPAÑA. — Mar Mediterráneo				
383 (T)	22	S. y E.		Minas a la deriva.
389	22	E.	Castellón.	Naufragio.
INGLATERRA.—Océano Atlántico				
398 (T)	22	S.		Señales de practicaje.
FRANCIA. — Canal de la Mancha				
391	22	N.	Boulogne.	Faro extinguido. — Señal de brumas interrumpida.

Aviso	Grupo	Costa	Localidad	Información
Golfo de Vizcaya				
392	22	W	Lorient.	Boya de amarre.
393 (T)	22	W	Campo de tiro de Biscarosse.	Boya luminosa, retirada temporalmente.
394	22	W	Belle Ile (proximidades).	Boya restablecida.
395 (T)	22	W	Isla de Olerón.	Balizas desplazadas.
GRECIA.—Mar Mediterráneo				
396	22		Canal de Corinto.	Prescripciones.
U. R. S. S. — Mar Negro				
397	22		Bateum.	Bajos fondos
AFRICA. — Mar Mediterráneo				
398	22	N.	Ras-Ziza (Túnez).	Balizaje modificado.
399	22	N.	Sfax.	Boyas luminosas modificadas
400	22	N.	Canal Adjim-Hunt-Adjim (Túnez).	Luces modificadas.
401	22	N	Bizaria (Túnez).	Faro suprimido.

Número 388 (T)

*Mar Mediterráneo, España
Costas S. y E.*

Minas a la deriva.
(Avarnaves).

Detalles: Han sido vistas minas a la deriva en las fechas y posiciones siguientes:

17 de Noviembre: 36° 15' N.—2° 45' W.

20 de Noviembre: 36° 13' N.—4° 02' W.

23 de Noviembre: 40° 27' N.—2° 11' E.

Asimismo, se sospecha la existencia de minas frente al puerto de Valencia.

(Aviso núm. 388 (T), 1.º de Diciembre de 1937).

Cartas afectadas: 117 A, 158 A, 69 B, 119 A, 834 y 835.

Número 389

*Mar Mediterráneo, España
Costa E.*

Castellón.—Naufragio.
(Delegación Marítima).

Situación de referencia: Faro del morro del dique de Levante.

39° 53' 57" N.—0° 01' 41" E.

Detalles: Se ha hundido en la entrada del puerto de Castellón un moto-velero, en 15 metros de agua y a 1265 metros de faro en la demora de S. 32° E.

(Aviso número 389, 1.º de Diciembre de 1937).

Cartas afectadas: 836, 118 A y 69 B.—Plano del puerto, 796

Número 390

*Océano Atlántico, Inglaterra
Costa S.*

Señales de practicaje.

(Avis aux Navigateurs, número 3760 P, París 1937).

Fecha: 1.º de Diciembre de 1937.
(Sin aviso ulterior).

Detalles: En los distritos de Briarfort Briham, Dartmouth, Dungeness, Falmouth, Fowey, Ile de Wight, Penzance, Plymouth, Poole, Rye, Iles Scilly, Shereham, Teignmouth, Weymouth, las señales de práctico para tiempo dudoso o por bruma, serán las siguientes; las embarcaciones de los prácticos, emitirán por señal sonora la cifra 5 (.....) En las mismas circunstancias, y en la misma zona, los buques en demanda de práctico, emitirán por señal sonora la letra b (— — —)

Estas señales no reemplazan, y así se agregan a las señales de práctico del código internacional de señales.

(Aviso núm. 390, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa afectada: 5400. — Instructions 374, páginas 34, 39, 53, 63, 71, 80, 103, 107, 110, 116, 123, 130, 138, 166, 188, 293 y 205.

Número 391 (T)

*Canal de la Mancha, Francia
Costa N.*

Boulogne. — Faro extinguido. — Señal de bruma interrumpida.

(Avis aux Navigateurs número 2388 T, París 1937).

Nombre y situación: Dique Carnot, ramal ancho a 600 metros del recodo.

50° 43' 8 N. 1° 33' 9 E. (aproximada).

Detalles: Esta luz es reemplazada provisionalmente por una luz de débil potencia, teniendo sensiblemente las mismas características y situado aproximadamente a 6,5 metros.

La luz provisional está oculta desde los 325° a los 33 (68°).

(Aviso núm. 391 (T), 1.º de Diciembre de 1937).

Cartas francesas temporalmente afectadas: 3638, 5525 y 5526.—Phares 251 C, núm. 384.

Número 392

*Golfo de Vizcaya, Francia
Costa W.*

Lorient.—Boya de amarre.

(Avis aux Navigateurs número 2458 T, París 1937).

Nombre y situación: Rada de "Port-Louis".

47° 43' N. y 3° 21', 7 W. (aproximada).

Detalles: El ramal S. E. de dicha boya ha sido levantado y está prohibido amarrarse a ella.

(Aviso núm. 392, 1.º de Diciembre de 1937).

Cartas francesas temporalmente afectadas: 4981 y 5560. — Instructions 375, página 473.

Número 393 (T)

*Golfo de Vizcaya, Francia
Costa W.*

Campo de tiro de Biscarosse. — Boya luminosa retirada temporalmente.

(Avis aux Navigateurs número 2521, París 1937).

Fecha: Aproximadamente en la primavera.

Nombre y situación: Boya del campo de tiro.

44° 23' 9 N. y 1° 30' 9 W. (aproximada).

(Aviso núm. 393 (T), 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa temporalmente afectada: 172. — Phares 251 C, número 1173 c.—Instructions 375, página 627.

Número 394

*Golfo de Vizcaya, Francia
Costa W.*

Proximidades de Belle Ile.—Boya restablecida.

(Avis aux Navigateurs número 2517, París, 1937).

Nombre y situación: Boya del bajo occidental de "Poulains".

47° 23' 4 N. y 3° 16' 7 W. (aproximada).

(Aviso núm. 394, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa afectada: 135. — Instructions 375, página 430.

Número 395 (T)

*Golfo de Vizcaya, Francia
Costa W.*

Isla de Olerón.—Balizas desplazadas.

(Avis aux Navigateurs número 2518 T, París 1937).

Nombre y situación:

a) Baliza de estribor a la entrada del paso a la Cotoniere.

45° 55' 9 N. y 1° 17' 8 W. (aproximada).

b) Canal d'Arsenaux.

45° 55' 9 N. y 1° 13' 3 W. (aproximada).

(Aviso núm. 395, T, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa temporalmente afectada: 164. — Instructions 375, páginas 568 y 579.

Número 396

Mar Mediterráneo, Grecia

Canal de Corinto. — Prescripciones.

(Avis aux Navigateurs núm. 2412, París 1937).

Situación: 37° 57' N. y 22° 57' E. (aproximada).

Detalles: Los buques de 7,3 metros de calado, pueden atravesar el canal de día y de noche, salvo los jueves, desde las 6 horas a las 20 horas, mientras dure el dragado en curso en el canal; cuando no lo hay, los buques igualmente pueden atravesar el canal los jueves después de haber pedido por T. S. H. entre las 6 horas y 12 horas; entre 4 horas y 20 horas y entre las 22 horas y 24 horas, informes sobre el canal.

(Aviso núm. 396, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa afectada: 4557. — Instructions 348, página 100.

Número 397

Mar Negro, U. R. S. S.

Batoun.—Bajos fondos.

(Avis aux Navigateurs núm. 2413, París 1937).

Situación de referencia: Luz anterior de enfilación del puerto de petróleo.

41° 39 N. y 41° 39 E. (aproximada).

Detalles: En él hay un bajo fondo de 1,8 metros de agua aproximadamente a 0,5 millas al N. E. del punto de referencia.

(Aviso núm. 397, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa afectada: 5687 y cartucho (17), 5688 (11).—Instructions 357, página 194.

Número 398

*Mar Mediterráneo, Africa
Costa N.*

Túnez.—Ras Zira.—Balizaje modificado.

(Avis aux Navigateurs número 2526 P, París, 1937).

Fecha: Aproximadamente el 21 de Octubre.

Un aviso ulterior será publicado. Primero. Boya luminosa.

2589: Nombre y situación: Boya de Ras Zira.

33° 23' 0 N. y 11° 23' 3 E. (aproximada).

Nueva descripción: Boya negra, castillete cilíndrico.

Segundo. Baliza modificada: Torreta de Ras Zira.

33° 26' 4 N. y 11° 21' 2 E. (aproximada).

Nueva descripción: Torreta negra, castillete cilíndrico.

(Aviso núm. 398, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa afectada: 4247. — Phares 258 D, núm. 2589.—Instructions 360, página 334.

Número 399

*Mar Mediterráneo, Africa
Costa N.*

Sfax. — Boyas luminosas modificadas.

(Avis aux Navigateurs número 2525 P, París, 1937).

Fecha: Aproximadamente el 12 de Octubre.

Un aviso ulterior será publicado. 2570. Nombre y situación: Boya Norte del canal.

34° 42' 4 N. y 10° 47' 4 E. (aproximada).

Nuevo carácter: Verde ocultaciones, período 6 seg. (luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 seg.).

2571. Nombre y situación: Boya Sur del canal.

34° 42' 3 N. y 10° 47' 4 E. (aproximada).

Nuevo carácter: Roja ocultaciones, período 6 seg. (luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 seg.).

(Aviso núm. 399, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa, temporalmente afectada: 4238.—Phares 258 D, números 2570 y 2571. — Instructions 360, página 353.

Número 400

*Mar Mediterráneo, Africa
Costa N.*

Túnez.—Canal de Adjim.—Huzt-Adjim.—Luzes modificadas.

(Avis aux Navigateurs número 2524 P, París 1937).

Fecha: Aproximadamente el 16 de Octubre.

Un aviso ulterior será publicado. Aviso anterior núm. 283, modificado.

2578 e. Nombre y situación: Entrada del paso de Adjim.

33° 42' 1 N. y 10° 35' 3 E. (aproximada).

Nuevo carácter: Blanca ocultaciones, período 6 seg. (luz, 4,5 segundos; ocultación, 1,5 seg.).

2580. Nombre y situación: Huzt-Adjim. Entrada del canal.

33° 44' N. y 10° 45' E. (aproximada).

Nuevo carácter: fija roja. (Aviso núm. 400, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa, temporalmente afectada: 4243.—Phares 258 D, números 2578 y 2580.

Número 401

*Mar Mediterráneo, Africa
Costa N.*

Túnez. — Bizerta. — Faro suprimido.

(Avis aux Navigateurs núm. 2522, París, 1937).

Nombre y situación: Terraplén N. E. de la bahía Ponthy.

37° 15' 2 N. y 9° 50' 6 E. (aproximada).

(Aviso núm. 401, 1.º de Diciembre de 1937).

Carta francesa afectada: 5281. — Phares 258 D, núm. 2518.

Ministerio de la Gobernación

MOVIMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO VERIFICADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE PROXIMO PASADO, CON SUJECION AL REGLAMENTO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1918 Y DISPOSICIONES POSTERIORES.

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Alberto Ortega Pérez.	Jefe de Admón. civil de 2.ª clase en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	Jefe de Admón. civil de 1.ª clase, en comisión, hasta completar dos años de antigüedad en el destino anterior, en el mismo Ministerio y con igual servicio.	
Don José María Méndez Rodríguez.	Jefe de Admón. civil de 2.ª clase, en comisión, con sueldo de 10.000 ptas., en el Ministerio.	Jefe de Admón. civil de 2.ª clase, con sueldo de 11.000 pesetas, en el Ministerio.	D. 14-10-37
El mismo.	Jefe de Admón. civil de 2.ª clase, en el Ministerio.	Jefe de Admón. civil de 1.ª clase, en comisión, con sueldo de 11.000 pesetas, hasta completar dos años de antigüedad en el destino anterior, en el Ministerio.	D. 14-10-37
El mismo.	Jefe de Admón. civil de 1.ª clase, en comisión, con sueldo de 11.000 ptas., en el Ministerio.	Jubilado por el artículo 91 del Reglamento de 7-9-18.	D. 28-10-37
Don Ricardo Dessy Martos.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	Jefe Admón. civil de 2.ª clase, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	D. 14-10-37
Don Jesús Luis Ablanedo Fandiño.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, en comisión, con sueldo de 8.000 pesetas, en el Gobierno general de Asturias y León.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, con sueldo de 10.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	D. 14-10-37
Don José Antonio de Aguirre y Martínez Valdivielso.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, en comisión, con sueldo de 8.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, con sueldo de 10.000 pesetas, en el Ministerio.	D. 14-10-37
Don Ramón Benavides Maurell.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, en comisión, con 8.000 pesetas. Secretario del Gobierno civil de Valencia.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, con sueldo de 10.000 pesetas, con el mismo cargo en dicho Gobierno.	D. 14-10-37
Don Wenceslao Roldán Carrillo.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, en comisión, con 8.000 pesetas, en el Gobierno civil de Madrid.	Jefe de Admón. civil de 3.ª clase, con 10.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	D. 14-10-37
Don Camilo Gullón Vivansan.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en este Ministerio.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con 8.000 pesetas, en el mismo Ministerio.	O. 18-10-37
Don Aristides Cajide Fernández.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con 8.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Aurelio de Garay y Porro.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con 8.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Candido Gil Menéndez.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con 8.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Gerardo Robles Sáenz.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de Asistencia Social.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con 8.000 pesetas, en el mismo destino.	O. 18-10-37
Don Salvador Gutiérrez Domínguez.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de Asistencia Social.	Jefe de Negociado de 1.ª clase, con 8.000 pesetas, en el mismo destino.	O. 18-10-37
Don Juan Martínez Artero.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno civil de Murcia.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Eloy Barbero Jiménez.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Ismael Garcés Díaz.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno civil de Castellón.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Isidro Domínguez Fernández.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el mismo destino.	O. 18-10-37
Don Gerardo Purón Orquín.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno civil de Castellón.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Adolfo Pastor Lázaro.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Granada (Baza).	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Manuel Luengo Benítez.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno civil de Valencia.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Juan Salas Alcoba.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, en comisión con 6.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 2.ª clase, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Manuel de Miguel Higes Olalla.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, jubilado forzoso.	Disponible gubernativo.	O. 26-10-37
Don Mariano Cobeño Cabrera.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Francisco Javier de Lecea y Escalza.	Idem., idem.	Idem., idem.	O. 18-10-37
Don José María Orellana y Carril.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno civil de Madrid.	Jefe de Negociado, de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Alfredo González de la Guardia.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	O. 18-10-37

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Luis María Serrano Sancho.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000, en el Gobierno civil de Cuenca.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 18-10-37
Don Luis de Terán Alvarez.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, Secretario del Gobierno civil de Alicante.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Alicante.	O. 18-10-37
Don Federico Reina Moñino.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don José Raboso Casado.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión en el Ministerio, con 5.000 pesetas, adscrito a los servicios de Asistencia Social.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el mismo destino.	O. 18-10-37
Don José M.ª Herrera Orgaz.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el mismo destino.	O. 18-10-37
Don José Segura Lago.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	Jefe de Negociado de 3.ª clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Antonio Hidalgo y Sánchez-Moreno.	Idem, idem.	Idem, idem.	O. 18-10-37
Don Nicolás Frías Martín.	Idem, idem.	Idem, idem.	O. 18-10-37
Don Terencio Pérez Ruiz.	Idem, idem.	Idem, idem.	O. 18-10-37
Don Teodoro Muñoz Crego.	Idem, idem.	Idem, idem.	O. 18-10-37
Don Jesús Alvarez Arranz.	Idem, idem.	Idem, idem.	O. 18-10-37
Don Humberto Bayo Ugarte.	Oficial de 1.ª clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Ministerio.	Oficial de 1.ª clase, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 18-10-37
Don Salvador Ballesteros Usano.	Oficial de 2.ª clase, Secretario del Gobierno civil de Jaén.	Oficial de 1.ª clase, con el mismo destino.	O. 18-10-37
Don Eduardo Gutiérrez Lozano.	Oficial de 3.ª clase, en el Gobierno civil de Alicante.	Oficial de 2.ª clase, en el mismo Gobierno.	O. 9-10-37
Don Luis Alberti Gómez.	Oficial de 3.ª clase, en el Ministerio.	Oficial de 2.ª clase, en el Ministerio.	O. 9-10-37
Dña Juana Rodilla Iglesias.	Auxiliar de Admón. civil, con 4.000 pesetas, en el Ministerio.	Auxiliar de Admón. civil, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.	O. 12-10-37
Dña Eugenia Ausín García.	Idem, idem.	Idem, idem.	O. 12-10-37
Don José Antonio García Gelabert.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, excedente activo.	Auxiliar de Admón. civil, con 4.000 pesetas, excedente activo.	O. 12-10-37
Dña María Acero Esquisabal.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de Cuenca.	Auxiliar de Admón. civil, con 4.000 pesetas, en el mismo Gobierno.	O. 12-10-37
Don Carlos Gardeta Gracia.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, excedente activo.	Auxiliar de Admón. civil, con 4.000 pesetas, excedente activo.	O. 12-10-37
Dña María Perera Cruz.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de Madrid.	O. 5-10-37

NOMBRES	DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados	DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Doña Soledad Arroyo y Martín de Eugenio.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, excedente com- prendido en el artículo 41.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Minis- terio.	O. 12-10-37.
La misma.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Ministe- rio.	Excedente por el artículo 41.	O. 14-10-37
Doña Segunda Isabel Reyero Fernández.	Auxiliar en expectación de des- tino.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Gobierno civil de la provincia de Cór- doba (Villanueva de Córdoba)	O. 12-10-37
Doña Teresa Pascuala Martín López.	Auxiliar en expectación de des- tino.	Auxiliar de Admón. civil, con 3.000 pesetas, en el Gobier- no civil de la provincia de Granada (Baza).	O. 12-10-37

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CASTELLÓN

Autorizada esta Jefatura, por Orden del 14 del pasado Octubre, ha resuelto señalar el día 27 de los corrientes, a las once horas del mismo, para que tenga lugar, en las dependencias de esta Oficina, la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos, de los kilómetros 52 al 59 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día 22 de este mes, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Caspe, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de cinco meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, año 1937: pesetas 17.316,13; segunda, año 1938: 51.948,27 pesetas; importe del presupuesto de contrata: 69.264,50 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos, estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de 2.078 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de un importe de 4'50 pesetas o en papel común, con igual póliza, desechándose las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla,

no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del art. 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Esta subasta queda sujeta a cuanto le es aplicable de la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de Marzo de 1933.

S.—

Castellón, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Tamarit.

Autorizada esta Jefatura, por Orden del 14 del pasado Octubre, ha resuelto señalar el día 27 de los corrientes, a las once horas del mismo, para que tenga lugar, en las dependencias de esta Oficina, la subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos, de los kilómetros 213 al 218 de la carretera de Zaragoza a Castellón.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las tre-

ce horas del día 22 de este mes, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Caspe, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de cinco meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, año 1937: pesetas 17.129,25; segunda anualidad, año 1938: 51.387,75 pesetas; importe del presupuesto de contrata: 68.517,00 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos, estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de 2.056 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de un importe de 4'50 pesetas o en papel común, con igual póliza, desechándose las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse ampliados con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que

están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del art. 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Esta subasta queda sujeta a cuanto le es aplicable de la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de Marzo de 1933.

Castellón, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Tamarit.
S.—

Autorizada esta Jefatura, por Orden del 14 del pasado Octubre, ha resuelto señalar el día 27 de los corrientes, a las once horas del mismo, para que tenga lugar, en las dependencias de esta Oficina, la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos, de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Altara a Alcubias y 1 al 3 de la de Gátova al kilómetro 89 de Teruel a Sagunto.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día 22 de este mes, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Caspe, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de cinco meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, año 1937: pesetas 17.946'47 pesetas; segunda anualidad, año 1938: 53.839'42 pesetas; importe del presupuesto de contrata: 71.785'89 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos, estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de 2.154 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de un importe de 450 pesetas o en papel común, con igual póliza, desechándose las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referenté a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los pliegos de condiciones de este

proyecto deberán considerarse ampliado con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del art. 1.º de la Real orden de 26 de Marzo.

Esta subasta queda sujeta a cuanto le es aplicable de la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de Marzo de 1933.

Castellón, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Tamarit.
S.—

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ALICANTE

Hasta las trece horas del día 22 de Diciembre de 1937 se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación de firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 21 al 23 de la carretera de Agost a la de Archena a Pinoso y kilómetros 1, 5 y 6 de la de Aspe a Santapola, cuyo presupuesto asciende a 56.235,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de 1.633,000 pesetas, y la definitiva la que corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, sita en la calle de Canalejas, número 7, el día 27 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial

encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 43 del Reglamento general del Retiro Obrero de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patrones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar, en la proposición, cuanto dispone el apartado a) del art. 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Meléndez.
S.—

Hasta las trece horas del día 22 de Diciembre de 1937 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Callosa de Ensarriá a Alcoy, cuyo presupuesto asciende a 56.855'77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de 1.706,00 pesetas, y la definitiva la que corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, sita en la calle de Canalejas, número 7, el día 27 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito,

lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 43 del Reglamento general del Retiro Obrero de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los haberes que dicho Reglamento impone a los patronos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar, en la proposición, cuanto dispone el apartado a) del art. 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Meléndez.

S.—

Hasta las trece horas del día 22 de Diciembre de 1937 se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 27 al 33 de la carretera de Alcoy a Yecla, cuyo presupuesto asciende a 57.570'15 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de pesetas 1.728,00, y la definitiva la que corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, sita en la calle de Canalejas, número 7, el día 27 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común con póliza de igual pre-

cio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 43 del Reglamento general del Retiro Obrero de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patronos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar, en la proposición, cuanto dispone el apartado a) del art. 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Meléndez.

S.—

Hasta las trece horas del día 22 de Diciembre de 1937 se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 27 al 35 de la carretera de Orihuela a la de Torrevieja a Balsicas por Hurchillo, cuyo presupuesto asciende a 56.479'95 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a partir del comienzo de las obras, la fianza provisional de 1.695'00 pesetas, y la definitiva la que corresponda, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, sita en la calle de Canalejas, número 7, el día 27 del corriente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 450 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 43 del Reglamento general del Retiro Obrero de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patronos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar, en la proposición, cuanto dispone el apartado a) del art. 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 7 de Diciembre de 1937.
El Ingeniero jefe, Enrique Meléndez.

S.—

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ARAGON (CASPE)

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de María al confín de la provincia, kilómetros 47 al 50, cuyo presupuesto asciende a 32.706 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses de su comienzo, y la fianza provisional de 922 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en

papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores. Caspe, 9 de Diciembre de 1937.— El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de Alcañiz a Caspe, kilómetros 10 al 16, cuyo presupuesto asciende a pesetas 92.432,40, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 2.773 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que

le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.— El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de Escatrón a Gandesa, kilómetros 50 al 55, cuyo presupuesto asciende a 60.674 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 1.821 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.— El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de Jaca a El Grado, kilómetros 20 al 26, y cuyo presupuesto asciende a 49.205,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 1.477 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.— El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de la de Caspe a Selgua a Siétamo, kilómetros 94 al 101, y cuyo presupuesto asciende a 63.733 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a partir de su comienzo, y

la fianza provisional de 1.912 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de Fraga a Alcolea, kilómetros 27 al 32, cuyo presupuesto asciende a pesetas 54.360,50, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 1.631 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el

Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de Mequinenza a Sariñena, kilómetros 50 al 59, y cuyo presupuesto asciende a 80.050,93 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 2.402 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real De-

creto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de la de Ainsa a la Frontera, con riegos superficial bituminoso, y cuyo presupuesto asciende a 134.176,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de catorce meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 4.026 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de

12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores. Caspe, 9 de Diciembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Aragón y en las de las provincias de Cataluña, Castellón y Valencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación, de explanación y firme de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, kilómetros 340 al 346, cuyo presupuesto asciende a 46.431,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a partir de su comienzo, y la fianza provisional de 1.393 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe), con sujeción a las normas señaladas en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, el día 29 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Aragón (Caspe) y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, depositándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y disposiciones posteriores.

Caspe, 9 de Diciembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Gadea.

S.—

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

En la ciudad de Valencia a 30 de Abril de 1937.

En el recurso de revisión por in-

justicia notoria, promovido por don Vicente Pi Calahorra, mayor de edad, jornalero y vecino de Barcelona, representado por el procurador don Antonio Gorris Marco, con la dirección del letrado don Celso Joaquinet y Pons, contra sentencia de la Audiencia de Barcelona, fecha 22 de Abril de 1936, dictada en el juicio de divorcio tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de la expresada capital, a demanda de aquél contra su esposa doña Adela Bruguera Coll, también mayor de edad, sin especial profesión y de la misma vecindad, a la que ha representado el procurador don Samuel Martínez de Lecea y Aguirre, bajo la dirección del Abogado don Rafael Serrano Alcázar del Peral; recurso pendiente ante esta Sala primera y en el que también ha sido parte el Ministerio fiscal, por la existencia de un hijo del matrimonio, menor de edad;

Resultando: Que don Vicente Pi Calahorra, mediante escrito fecha 26 de Octubre de 1934, dedujo demanda de divorcio contra su esposa la doña Adela Bruguera Coll, fundada en estos esenciales hechos: que contrajeron matrimonio el 12 de Junio de 1933, ante el Juez municipal número 2 de Barcelona; que por culpa de la mujer, dominada por su padre, existieron desavenencias entre los consortes desde el principio; que en el mes de Septiembre, cuando apenas hacía tres meses que habían contraído matrimonio, la esposa abandonó el domicilio conyugal, yéndose a vivir a casa de su padre; que el marido hizo lo posible para convencer a su mujer a fin de que volviera a vivir con él, y entonces alquiló el piso cuarto, puerta primera de la casa número 7 de la Rambla del Prat, adonde se trasladaron; que la esposa demostró no haber sentido nunca cariño hacia su marido, y por ello, sin duda, pasaba la mayor parte del día fuera del domicilio conyugal; que habiéndose quejado del desvío a su padre político, éste indicó, como lo mejor, que se fueran a vivir con él; a lo que el demandante se opuso, convencido de que por culpa de sus suegros el matrimonio padecía las desavenencias expresadas; que la mujer abandonó totalmente a su marido de nuevo, marchándose de la casa, desvalijando el piso, en ocasión en que el marido estaba fuera ocupado en su trabajo; que ante ello, convencido de que el cariño no debe impenarse, el actor esperó pacientemente cuatro meses, aguardando la vuelta de su esposa, en cuyo tiempo, precisamente, se produjo el nacimiento del hijo, al enterarse del que se apresuró a preguntar por la madre, atendiéndola y cuidando de inscribir al niño; invocando como causas legales del divorcio la cuarta y octava del artículo 3.º de la Ley, y terminando

con la súplica de que declare haber lugar al divorcio con culpabilidad de la mujer y que el hijo debe quedar en poder del padre, una vez cumpla un año de edad, imponiendo las costas a la demandada;

Resultando: Que a su vez la doña Adela Bruguera Coll, con fecha 27 de Noviembre de 1934, formuló, mediante el procurador designado de oficio, don Francisco de P. Cuñillera Roig; también ante los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona, demanda de divorcio contra su marido, el expresado don Vicente Pi, al amparo de la causa séptima del art. 3.º de la Ley de 2 de Marzo de 1932, basada en estos hechos fundamentales: que contrajeron matrimonio en 12 de Junio de 1933; que vivieron los esposos juntos un año, habiendo ido en aumento los disgustos matrimoniales, provocados siempre por el marido, de un carácter fuerte, violento y autoritario con los débiles, al paso que apocado y sin voluntad ante los superiores o más fuertes; que por ello la esposa se vio forzada a marcharse y recogerse en casa de sus padres; que la supeditación del marido a la voluntad de sus ascendientes, acabó con el cariño de él para su mujer, habiendo ésta de soportar los malos tratos de palabra y obra de aquél; que no se logró la modificación del carácter del marido ni su actitud, a pesar de que se fueron a vivir los esposos solos a la Rambla del Prat, número 7, y que ella quedó encinta; determinando entonces la doña Adela Bruguera marcharse de nuevo con sus padres, como lo efectuó, llevándose consigo sus ropas de uso y las confeccionadas para el hijo que nació a poco; ya en la casa de los padres de ella; suplicándose que a su tiempo se diera lugar al divorcio, con declaración de culpabilidad al marido e imposición de costas a éste, dejando el hijo en poder de la madre, con señalamiento de alimentos y entrega de la casa matrimonial;

Resultando: Que tornadas las expresadas demandas a los Juzgados de Primera Instancia números 7 y 14, respectivamente, se admitieron, confirmando los oportunos traslados; contestándose ambas por el Ministerio fiscal, oponiéndose en tanto cuanto no se acrediten suficientemente los hechos, base de dichas acciones. Y promovido y resuelto incidente sobre acumulación de los juicios seguidos por consecuencia de tales demandas, en un solo procedimiento continuó la tramitación ante el Juzgado número 7, que, conforme a lo solicitado recibió los autos a prueba y practicó la propuesta, y admitida, consistente en la documental, de posición y testifical, y unidas a los autos tales pruebas, por el Juez de Primera Instancia se emitió el informe resumen prevenido, en el que propone se

dé lugar al divorcio por la causa de los malos tratamientos de obra del marido a la mujer, por ésta invocada, con declaración de culpabilidad al marido y mandándose que el hijo quede en poder y bajo la potestad de la madre;

Resultando: Que elevados los autos a la Audiencia de Barcelona, previa la tramitación prescripta, por la Sección cuarta de lo Criminal, se dictó sentencia con fecha 22 de Abril de 1936, en un todo conforme con la propuesta del Juez de Primera Instancia, contra cuya resolución, la representación de don Vicente Pi Calahorra, interpuso recurso de revisión fundado en la causa tercera del artículo 57 de la Ley de 2 de Marzo de 1932, por cuanto en la apreciación de las pruebas se ha incurrido en error, y también en la calificación racional y jurídica que los hechos probados merecían, interesando que, en su consecuencia, se revoque la sentencia recurrida, y en su lugar se dicte otra por la que, estimando la demanda formulada por el marido, y declarando no haber lugar al divorcio por la causa pedida por la mujer, se acuerde todo lo demás procedente e interesado por el expresado don Vicente Pi;

Resultando: Que elevados los autos a esa Sala primera y tramitado el recurso, se señaló el día 24 de los corrientes para la vista prevenida, celebrándose sin la asistencia de las direcciones de las partes;

Resultando: Que en la tramitación se han observado fundamentalmente las prescripciones legales, notándose sólo alguna dilación, imputada por las actuales circunstancias;

Siendo ponente el Magistrado don Dionisio Terrer y Fernández;

Considerando: Que fundamentado el fallo de la sentencia recurrida en la estimación de la causa séptima del artículo tercero de la Ley de Divorcio, en su apartado referente a malos tratamientos de obra; motivo invocado por la esposa en su demanda; para que tal pronunciamiento pudiera sostenerse, se exigiría: de una parte, una prueba clara y concluyente (impuesta por un principio de derecho, recogido en nuestras Leyes), afirmativa de que el marido había golpeado a su mujer, justificación plena que no se ha dado, puesto que, prescindiendo de los dichos del padre de la interesada, ningún otro testigo de los oídos ha podido aseverar de ciencia propia lo manifestado, que sólo por referencias de la parte o de sus familiares, aseguran conocer; y de otra, que las imputaciones al marido se refirieran a actos determinados y especificados (criterio jurisprudencial de esta Sala que resulta, entre otras, de las sentencias de fechas 7 de Julio de 1933, 18 de Enero, 2 de Febrero y 9 de Marzo de

1934), y como ello tampoco acontece en el caso examinado, donde se observa una gran vaguedad en la exposición de los hechos base de la acción por dicha causa ejercitada, e igual vaga inconcreción en los dichos de los escasos testigos que han declarado; por todo se impone concluir que, por inaplicación del citado principio y expuesta doctrina legal, trascendente al fallo, la sentencia recurrida debe revisarse, en cuyo aspecto procede estimar el recurso de que se trata;

Considerando: Que entrando ahora ya en el examen de las cuestiones que la demanda deducida por el marido plantea, y estudiando conjuntamente cuanto se refiere a las causas invocadas, cuarta y octava del artículo tercero de la Ley de 2 de Marzo de 1932, —desamparo de la familia sin justificación— y —violación de alguno de los deberes del matrimonio—, puesto que ambas se apoyan en un mismo motivo de hecho, y es bien sabido que según jurisprudencia reiterada de esta Sala, de un hecho no pueden nacer varias causas legales de divorcio; habrá de reconocerse y establecerse, como hechos plenamente probados, que la mujer, sin causa suficiente demostrada, con reiteración, abandonó la casa y rehusó la compañía del marido, y últimamente marchó del domicilio conyugal sin conocimiento de aquél, trasladándose a casa de sus padres, interrumpiendo con ello la convivencia, y dando a entender con palabras y actos, un desvío moral y material para el esposo al no comunicarle ni el hecho del nacimiento del hijo, ni querer saber nada de la actuación del padre respecto de éste y aun de ella misma; proceder que contrasta fuertemente con el observado por don Vicente Pi Calahorra, aguardando pacientemente el retorno al hogar conyugal de su mujer durante cuatro meses; de todo lo que surge, como concepto legal estimable, más que un desamparo de la familia sin justificación, la violación por parte de la mujer de aquel deber esencial del matrimonio que obliga a los cónyuges a vivir juntos para socorrerse, ayudarse y procrear; o lo que es la mismo, se da en la realidad y se percibe a través de estos autos, la causa 8.ª de las del artículo 3.º de la Ley de Divorcio, invocada por el expresado Pi Calahorra, en apoyo de la acción deducida por él; y al no reconocerlo y declararlo así, la sentencia de instancia, también en este otro aspecto, incidió una resolución en otro de los motivos del recurso de revisión que por la presente se decide;

Considerando: Que es preceptiva la declaración de culpabilidad al cónyuge que hubiere dado causa al divorcio, cuando el motivo sea de

indole culposa, como en el caso de que se trata, artículo 9 de la citada ley; siendo también a cargo del vencido las costas, por imperio de la regla general objeto del artículo 62 del propio Cuerpo legal, materia acerca de la que es de tener en cuenta también lo que prescribe el Decreto de 4 de Enero del año en curso;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de revisión por injusticia notoria, interpuesto por don Vicente Pi Calahorra, contra la sentencia de fecha 22 de Abril de 1936, dictada por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Barcelona, en el juicio de Divorcio, seguido en el Juzgado número 7 de los de la propia ciudad, instado por aquél contra su esposa doña Adela Bruguera Coll, resolución que anulamos, declarando en su lugar lo siguiente:

Que ha lugar el divorcio, por la "violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio", de la causa octava del artículo tercero de la Ley de 2 de Marzo de 1932, instado por el expresado don Vicente Pi Calahorra, y en su virtud, disolvemos el matrimonio que en 12 de Junio de 1933 contrajeron los expresados ante el Juez Municipal número 2, de Barcelona; declarando cónyuge culpable a la esposa, a quien se imponen las costas, requiriéndose para que satisfaga en papel de pagos al Estado la cantidad de 150 pesetas por vía de compensación de los suprimidos Aranceles judiciales, en cuanto afectaban al presente recurso de revisión, con las deducciones que correspondan; y con certificación de la presente, para su cumplimiento y efectos procedentes, vuelvan a la Audiencia de Barcelona los autos remitidos.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín" de Jurisprudencia del Tribunal Supremo y Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen.—Gerardo Fontanes.—Dionisio Terrer.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente don Dionisio Terrer Fernández, estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su extensión.

Valencia, 30 de Abril de 1937.—Serafín Zamora.—Rubricado.

En la ciudad de Valencia a 3 de Mayo de 1937.

En el pleito de divorcio seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Liria, y la Audiencia territorial de Valencia, instado por doña

Magdalena Ibáñez Martín, sin profesión especial, contra su esposo don Francisco López Ferrando, ferroviario, ambos vecinos de esta ciudad; y en el que es parte el Ministerio fiscal; pendiente ante esta Sala en virtud de recurso de revisión por infracción de justicia notoria interpuesta por la parte actora, representada ante este Tribunal por el procurador don Ignacio Corujo y defendida por el letrado don José Béllver; habiendo comparecido la parte demandada, representada por el procurador don Tomás Romero y defendido por el letrado don Basilio Edo;

Resultando: Que el procurador don Francisco Galán Merino, en nombre de doña Magdalena Ibáñez Martín, compareció ante el Juzgado de Primera instancia de Liria y formuló demanda de divorcio contra don Francisco López Ferrando, marido de su mandante, alegando, para fundamentar su pretensión, los malos tratos de obra, las injurias graves y el desamparo de la familia sin justificación y exponiendo, en síntesis, como hechos que interesan a este recurso; que contrajo matrimonio con el demandado el día 30 de Julio de 1928; que de dicho matrimonio existe un hijo llamado Francisco, y que nació en Liria el día 5 de Junio de 1929; que el temperamento, las profundas diferencias de carácter de los esposos, el scatolicismo del marido, la religiosidad de la mujer y las aberraciones sexuales del marido determinaron en el matrimonio, casi a raíz de su celebración, un estado de perturbación que hizo imposible la comunidad de vida; que, no obstante los sacrificios de la esposa, el demandado la insultó y vilipendió con la mayor publicidad, reiterando continuamente los insultos de "putas" (refiriéndose a su mujer y a su anciana madre), "mala puta", "mala perra", "que no sirves ni para joder", dicho esto por no acceder a las porquerías que pretendía; que en ocasiones llegó a los malos tratos de obra, como sucedió con un trivial pretexto, al hacer la actora ciertas manifestaciones respecto a la aparente equivocación sufrida por un compañero del señor López, al cumplimentar un encargo, por lo que el demandado montó en cólera, diciéndole a la esposa: "yo no dudo nunca; vosotras sí que sois unas putas. Estoy avergonzado de haberme unido a esta familia. Debía haberme muerto de repente cuando, al pedirte relaciones, me dijiste que sí. Las piernas se me habían de haber roto cuando puse los pies en Liria"; que al contestar a tales precocidades, "mi madre es muy honrada", furioso don Francisco, se abalanzó sobre su esposa con actitud violentísima para pegarle, lo que no logró plenamente por una sirvienta que se interpuso, recibiendo el golpe; que en vista de ello continuó la

persecución, gritando y maldiciendo: "mala bestia, esta es la noche que te estrangulo", por todo lo cual, doña Magdalena huyó con su hijo, refugiándose en casa de su madre, perseguida por el agresor, que cogió con una mano el cuello del vestido de su esposa y con otra el pelo de la misma, intentando llevársela a rastras a su domicilio, cosa que no logró realizar por la valentía y entereza de la agredida; que el hijo del matrimonio, llamado Paquito, sufre, por consecuencia de los hechos expresados, amarguras y malos ejemplos y hasta se vió privado de la leche materna, y cayó enfermo, debido a los disgustos de la madre, causados, no sólo por los malos tratos del padre, sino incluso por los de un hermano de éste, llamado Rafael; que, si, al principio, el demandado sintió algún remordimiento, a poco volvió a martirizar a su consorte; que a todo lo anterior se ha añadido el desamparo absoluto y el abandono por parte del marido; y, por último, que la demandante, siempre dispuesta a encontrar una solución de armonía y extrajudicial, accedió, en principio, a una transacción que se le propuso, y hasta puso su firma, aunque sin conocer el texto de las bases, viéndose luego dolorosamente sorprendida, porque lo estampado distaba mucho de ser lo que se le había asegurado;

Resultando: Que el Delegado del Ministerio fiscal solicitó no se diera lugar al divorcio, con imposición de costas a la demandante, si no demostraba los hechos en los que funda su pretensión; y el procurador, don José María Paredes Pascual, en nombre de don Francisco López Ferrando, contestó a la demanda suplicando fuera desestimada en todas sus partes, con imposición de costas a la demandante; exponiendo los siguientes hechos: que la demandante promovió con anterioridad demanda de divorcio, en 8 de Junio de 1934, por malos tratos, injurias graves y abandono, a la que se opuso el marido, y después de haber comenzado a practicarse la prueba, desistió de la demanda por haber surgido una fórmula de avenencia; que, posteriormente, de común acuerdo, se pidió el divorcio por ambos cónyuges, los cuales se ratificaron en la presencia judicial, aprobándose por el Juez las bases convenidas y, el día señalado para la segunda comparecencia de los peticionarios, no concurrió la esposa, viéndose el marido sorprendido con el emplazamiento para contestar esta nueva demanda; que está conforme en declarar que el matrimonio de los litigantes fué una lamentable equivocación; que el señor López está criado en el trabajo, buena instrucción y educación esmerada, voluntad disciplinada por el respeto a sus padres y aun a sus hermanos y a las exigencias del reglamento fe-

rroviario, por razón de su destino; que la demandante, en cambio, ha sido la hija menor y mimada de una casa, de las llamadas ricas del pueblo, buena instrucción, pero detestable educación, las labores domésticas para las criadas dirigidas por la madre viuda, novelas, chismes de pueblo; que si bien, por abolengo, es un hombre liberal, contrajo matrimonio canónico, bautizó a su hijo y no ha impedido a su esposa la práctica de los actos religiosos sin exaltaciones ni alharacas; que lo de sus aberraciones sexuales es una infamia; que no es cierto haya hecho víctima a su esposa de continuas y gravísimas injurias, reconociendo le llamó "perra" alguna vez con motivo del abandono de sus deberes, como un revulsivo para hacerle sacudir su pereza, sin ánimo de menosprecio; que no se concreta el momento y las circunstancias de las supuestas frases ofensivas, lo que impide concretar la negativa; que en orden al incidente provocado por la equivocación de un compañero, es de consignar que ocurrió en 10 de Febrero de 1930, produciéndose una escena violenta, en la que, pronunciando el demandado las siguientes palabras: "yo no dudo nunca; vosotras sí porque sois malas y juzgáis igual a los demás; esto es vergonzoso; debía haberme muerto cuando al pedirte relaciones me dijiste que sí", terminando toda esta escena con la marcha de doña Magdalena a casa de su madre, lo que produjo una separación de dos meses; que después se reconciliaron, como lo atestiguan cartas de la esposa, escritas a su "querido Paquito", con frases cariñosas, en Julio de 1930; que el día 14 de Abril de 1934 se separaron los cónyuges por mutuo acuerdo, quedándose en casa de sus respectivas madres, con el fin de quedar en libertad durante las diligencias preliminares para solicitar el divorcio; que los letrados de ambas partes convinieron en que los cónyuges estaban espiritualmente divorciados y procedía obtener el divorcio por mutuo disenso, por lo que se comenzaron a fijar las bases que habían de regir para lo futuro respecto del hijo, y en orden a los bienes; que, entretanto, tenía la esposa consigo al hijo, y al cumplir éste cinco años, como el padre se lo llevara a Valencia consigo, a los dos días se presentó contra él una demanda de divorcio, fundada en abandono e injurias graves, a la que se opuso el demandado, y que, en definitiva, fué transigida, presentándose en cambio la demanda de divorcio por mutuo disenso, en la que se ratificaron ambas partes, quedando citados para el día 2 de Agosto de 1935 para la segunda ratificación, a la que la mujer no compareció, presentando, en cambio, la demanda originaria de esta litis; que negaba lo del abandono;

a todo lo cual, en los fundamentos de su contestación, añadió la representación del demandado diversas consideraciones, entre ellas la de que en el mes de Marzo de 1934, poco antes de la separación, la permitió que se disfrazara en los días de Carnaval y la llevó una noche al baile, en un salón público, y terminó alegando la prescripción, la reconciliación y la transacción, que impedirían el ejercicio de la acción entablada en el caso de que hubieran existido las causas alegadas.

Resultando: Que a instancia de la parte actora se practicó la prueba de confesión, documental y testifical; y habiéndose ordenado a los autos las pruebas practicadas, el Juez instructor emitió su dictamen, en el que, después de analizar detenidamente los elementos probatorios aportados, expresó que del conjunto de la prueba estimaba que los hechos básicos de la demanda habían sido deficientemente probados, y que lo único evidenciado ha sido el mutuo deseo de ambos litigantes de romper la vida en común, debido a la incompatibilidad de caracteres, concluyendo de todo ello que no debía concederse el divorcio por las causas alegadas por el actor; pero, teniendo en cuenta el deseo de ambos cónyuges de separarse de un modo definitivo y legal, podría accederse a ello, por estimar que las relaciones matrimoniales, dadas el carácter de ambos esposos, son insuperables para la continuación de la vida en común;

Resultando: Que remitidos los autos a la Audiencia territorial de Valencia, celebró la vista con asistencia de los letrados de los dos litigantes, que insistieron en sus respectivas pretensiones, y de la representación del Ministerio público, que hizo suyo el informe del asesor, en cuanto a la apreciación de las causas cuarta y séptima; dictándose sentencia con fecha 12 de Junio de 1936, por la Sala de lo Civil, en la que se declaró no haber lugar a la demanda, con imposición de costas a la demandada;

Resultando: Que el procurador don Vicente López Dubón, en nombre de doña Magdalena Ibáñez Martín, sustabó y formalizó recurso de revisión contra la mencionada sentencia, amparándose en el caso tercero del artículo 57 de la Ley de 2 de Marzo de 1932, o sea, en injusticia notoria, por estimar existió error al apreciar la prueba, e ilógica aplicación del derecho en la sentencia, ya que las palabras ofensivas no fueron pronunciadas siempre en el calor de la discusión, sino ratificadas después de ella; y sin que, por otra parte, pueda decirse que no se concretó la fe-

cha en que ocurrieron los hechos, puesto que el día de la separación definitiva de los esposos, reconoció el marido los malos tratos que de palabra y obra le estaba dando, todo lo cual se demuestra, según el recurrente, por la declaración de los testigos Remedios Guerra Blat y Marina Serrador Casinos, y con otras declaraciones a las que alude el escrito de recurso; en el que explícitamente se reconoce, por otra parte, que no resulta demostrado por las pruebas el desamparo;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las disposiciones legales, fuera de alguna dilación, debida a la anomalía producida por la rebelión militar;

Visto, siendo ponente el Presidente de la Sala, don Demófilo de Buen;

Considerando: Que al estar demostrado en los autos, por la confesión de la actora, que después de la separación de los cónyuges, durante los meses de Febrero y Marzo de 1930, ambos se reconciliaron y se perdonaron mutuamente las faltas que hubieran cometido, es obvio que, para que las injurias atribuidas al marido pudieran tener el efecto que se pretende, sería preciso que constara la fecha en que resultaran proferidas las palabras o realizados los actos y que tal fecha fuese posterior a la reconciliación, dada la eficacia que le concede en su primer inciso el artículo de la Ley especial;

Considerando: Que el recurrente afirma que la fecha de las injurias aparece concretada, desde el momento en que el día de la separación definitiva de los esposos reconoció el marido los malos tratos que de palabra y obra estaba dando a su esposa, como lo declaran los testigos Remedios Guerrero y Marina Serrador; y si bien es cierto que las mencionadas testigos afirmaron ser exacto que el expresado día la demandante les contó, delante de su marido, todo lo que había ocurrido durante el tiempo de casados, haciendo constar los malos tratos que de palabra y obra le estaba dando su esposo, y que preguntado el demandado contestó: "que todo lo que había dicho su esposa era cierto", añadiendo que lo hacía por que no quería a su esposa y que la vida se le había hecho imposible y que lo hacía también el fin de que su esposa le diera el consentimiento para divorciarse, también es verdad que tales manifestaciones no pueden estimarse como una reiteración de los malos tratos ni de las injurias, como lo es, asimismo, que las afirmaciones de las mencionadas testigos quedan desvirtuadas por la respuesta que dieron, al ser preguntado de la repregunta pertinente, con

arreglo al cual se les interrogó para que manifestaran ser cierto que, en ninguno de los momentos de la conversación aludida, atribuyó la mujer al marido que le hubiere imputado hecho alguno contrario a su honor ni a la dignidad de las personas, a lo que respondieron Remedios Guerrero que es cierto y Marina Serrador que no lo recuerda;

Considerando: Que, en realidad, las únicas palabras ofensivas y actos de violencia que pueden estimarse demostrados con la concreción suficiente, son los que hubieron de pronunciarse o realizarse antes de la reconciliación de los cónyuges, por lo que no podrían surtir el efecto pretendido, aunque alcanzaran el valor de injurias graves las primeras y fueran los segundos malos tratos de obra, bastante calificados para romper el vínculo; y, en cambio, en cuanto a las demás imputaciones, ni consta la fecha de su realización, ni incluso las circunstancias en que los hechos tuvieron lugar, por lo cual se carece de elementos precisos para que el recurso prospere; existiendo, por el contrario, elementos probatorios bastantes para reputar acertada la afirmación de que las frases pronunciadas no fueron al calor de discusiones, en términos que excluyen el ánimo de injurias, por todo lo cual, el recurso debe ser rechazado.

Callamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por doña Magdalena Ibáñez Martín contra la sentencia que dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Valencia, en 12 de Junio de 1936, en la que se declaró no haber lugar a la demanda de divorcio instada contra su esposo don Francisco López Ferrando; la condenamos al pago de las costas y a que ingrese en el Tesoro la cantidad de 150 pesetas en concepto de indemnización compensatoria del suministro arancel judicial, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último; y con certificación de la sentencia, se remitirán las actuaciones a la Audiencia territorial de Valencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen.—José Castán.—Gerardo Fontanes.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado ponente don Demófilo de Buen, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su extensión.

Valencia a 3 de Mayo de 1937.—Serafín Zamora.—Rubricada.